



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá, Quindío, cinco de abril de dos mil veintidós
Ejecutivo Rdo. 2020-00248
Inter. 595

En atención a la petición formulada mediante memorial obrante a PDF 48, a través del cual la señora MARIANA BUITARGO GARCIA demandante dentro del presente proceso ejecutivo instaurado en contra de la señora DIANA RUBI VALENCIA MENDEZ, manifiesta que de cede los derechos litigiosos que le corresponden en este proceso a favor del señor ANDRES ALEJANDRO CASTAÑO VALENCIA, el despacho accederá al pedimento elevado, pero interpretando que el querer de los memorialistas, al tenor de lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, entiende que lo que se está cediendo en esta oportunidad, es el crédito cobrado en este proceso, si tenemos en cuenta la fase o etapa procesal en que se encuentra el mismo, pues dentro de la actuación procesal la parte demandada no adelantó gestión alguna, tendiente a controvertir las pretensiones impetradas en el acápite respectivo del libelo introductor, por lo tanto, en sana lógica hay que concluir, que a estas alturas del proceso no hay litigio, por la elemental y simple razón de que no se formularon excepciones de mérito, de donde se infiere, que se tendrá al señor ANDRES ALEJANDRO CASTAÑO VALENCIA, como cesionario del crédito cobrado en este proceso por la señora MARIANA BUITARGO GARCIA.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

R E S U E L V E

PRIMERO: Téngase al señor ANDRES ALEJANDRO CASTAÑO VALENCIA, como cesionario del crédito cobrado en este proceso por la señora MARIANA BUITARGO GARCIA.

TERCERO: Notifíquesele esta cesión al deudor tal y como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

CUARTO: Al abogado HERNAN HERRERA GIRALDO, se le reconoce personería suficiente para actuar en representación del cesionario.

Notifíquese,

La Juez

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Proyectó clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 51
DEL 06 DE ABRIL DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad11d033943a0b04b5f0566864762e928066d6780b25193bd8c876a1cbb2355e**

Documento generado en 05/04/2022 02:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>